

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 003-2024
De 18 de enero de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ZENAIDA WILSON DE WATTE**, propone realizar un proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día treinta (30) de noviembre de 2022, la promotora **ZENAIDA WILSON DE WATTE** persona natural portadora de la cédula de identidad 8-821-1401, residente en la comunidad de Jagüito, urbanización Vista del Rio, casa N° 2, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, localizable al teléfono 6527-6015 o correo electrónico zeniwilwatte@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**” elaborado bajo la responsabilidad de **JORGE CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-03** e **IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**” y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-058-2022** del día cinco (05) de diciembre de 2022 (visible en la foja 30 y 31 del expediente correspondiente)), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**" consiste en el acondicionamiento de un globo de terreno con una superficie de veinticuatro hectáreas con diecinueve metros cuadrados y treinta y nueve decímetros cuadrados (24 Has. + 19.39 m²), y establecer una lotificación rural. La lotificación constaría de los siguientes componentes: 259 lotes residenciales rurales, un área verde, un área social, área de calles de tosca, cunetas y aceras y servidumbre.

Para los efectos de la afectación al área de la finca, es de importancia señalar que, de las 24 Has. + 19.39 m², sólo serán intervenidas con el proyecto 6 Has. + 454.85 m², dado que los lotes son tipo rural, no serán acondicionados, es decir se ofrecerán en venta tal como se encuentran en la línea base. No serán nivelados ni se utilizará maquinaria alguna en estos.

La superficie de los lotes oscilará entre los rangos de los seiscientos metros cuadrados (600.00 m²) y los mil doscientos metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (1200.00 m²).

La conformación de los lotes está acompañada por el desarrollo del sistema de infraestructuras del proyecto. La infraestructura incluye la construcción de la red interna de acueducto, acondicionamiento de calles internas, aceras, cunetas y alcantarillas y el acondicionamiento e instalación del sistema de distribución de energía eléctrica. Adicional a ello, como complemento del proyecto, se perforará un pozo subterráneo y se instalará un tanque se reserva de agua.

El globo de terreno está ubicado en la comunidad de Chumical, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, conformado por la finca N° 442570, donde se pretende llevar a cabo el proyecto, es propiedad actual de los señores CRISTÓBAL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con cédula N° 2-99-2503, EULOGIA MORÁN VALDÉS, cédula N° 2-96-817, ROBERTO SÁNCHEZ MORÁN, cédula N° 2-101-123 y ALFONSO SÁNCHEZ MORÁN, cédula N° 2-62-708. No obstante, los propietarios de la finca N° 442570, de generales ya descritas, han realizado un acuerdo de opción de compra con la señora ZENAIDA WILSON DE WATTE, cédula N° 8-821-1401 y el señor PASCAL W. G. WATTE, cédula E-8-98767, en donde manifiestan su consentimiento para que la señora Zenaida y el señor Pascal desarrollen, promocionen y comercialicen sobre la finca el proyecto campestre denominado VISTA DEL VALLE (Clausula primera del contrato) situación esta que permite a los esposos Watte, o a uno de ellos, a fungir como promotora del proyecto LOTIFICACION VISTA DEL VALLE para el cual se está presentando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Sobre lo anterior acordado, entre ambas partes, el señor PASCAL W.G. WATTE ha autorizado a su esposa, la señora ZENAIDA WILSON DE WATE, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, empresaria, con cédula N° 8- 821-1401, residente en la comunidad de Jagüito, Urbanización Vista del Rio, casa N° 2, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, teléfono celular N° 65276015, para que funja como promotora del proyecto denominado LOTIFICACION VISTA DEL VALLE.

Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

Polígono del proyecto DATUM WGS84					
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
1	941089.594	581784.384	26	941592.625	581689.699
2	941060.200	581784.522	27	941580.056	581702.142
3	941061.123	581770.489	28	941573.558	581710.392
4	941061.249	581735.981	29	941565.845	581716.709
5	941061.385	581698.704	30	941552.032	581729.949

6	941063.507	581698.981	31	941528.323	581745.656
7	941074.458	581655.218	32	941520.288	581747.876
8	941118.833	581466.924	33	941513.985	581748.175
9	941264.187	581405.445	34	941507.604	581746.650
10	941340.624	581326.701	35	941496.416	581740.934
11	941518.762	581360.591	36	941489.356	581738.572
12	941639.320	581383.526	37	941480.705	581738.495
13	941809.795	581500.091	38	941468.871	581741.356
14	941867.604	581577.149	39	941462.130	581741.861
15	941861.335	581579.537	40	941425.403	581737.869
16	941854.123	581581.230	41	941415.209	581739.997
17	941827.274	581583.813	42	941407.722	581743.960
18	941764.523	581597.820	43	941393.051	581752.947
19	941756.480	581601.265	44	941377.090	581764.693
20	941733.819	581614.268	45	941349.814	581780.419
21	941727.543	581616.754	46	941316.760	581794.414
22	941705.871	581622.419	47	941241.598	581796.896
23	941671.982	581636.264	48	941225.584	581795.965
24	941645.012	581651.679	49	941168.463	581783.147
25	941613.465	581673.860	50	941141.719	581781.796

En respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria, la promotora actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Un cuadro con el desglose de áreas donde se evidencia que la promotora utilizará el área total de la finca para el desarrollo del proyecto de lotificación tal cual como lo muestra la planta de lotificación sellada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual es de veinticuatro hectáreas más diecinueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados ($24 \text{ ha} + 19 \text{ m}^2 = 39 \text{ dm}^2$). En resumen, las áreas quedarían como sigue:

DETALLE DE ÁREAS	SUPERFICIE UTILIZADA (M ²)	%	OBSERVACIÓN
Lotes residenciales	172,256.90	71.77	Esta superficie se mantendrá sin intervención
Servidumbre de quebradas	7,307.64	3.04	Se mantendrá sin intervenir y se reforzará con reforestación
Área social	6,163.73	2.57	Se incluye en el área a intervenir
Área verde	5,669.29	2.37	Se incluye en el área a intervenir
Área de calles	41,233.25	17.18	Se incluye en el área a intervenir
Servidumbre de calles (acera y cunetas)	3,730.01	1.55	Se incluye en el área a intervenir
Área afectada por servidumbre (aceras)	3,658.57	1.52	Se incluye en el área a intervenir
AREA TOTAL	240,019.39	100.0	

- Con relación al aspecto de uso de suelo para el proyecto, se adjunta plano sellado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el cual, en uno de sus apartados parece descrito que la norma para el proyecto es RR-E, es decir Residencial Rural de Características Especiales.
- La promotora velará y coordinará con la comunidad que la vía de acceso al proyecto tenga un buen mantenimiento, tomando en consideración que moradores utilizan también esta vía.
- La ubicación del pozo actual cuenta con las siguientes coordenadas UTM, DATUM WGS-84: 581480 E y 941780 N.
- Adjunta prueba de percolación realizada por la Universidad Tecnológica de Panamá, en la cual indica en sus resultados que el suelo en las cercanías de los hoyos 1 a y 1b, percoló. Todo lo anterior indica que el área en estudio de los hoyos 1 a y 1b, presentan una absorción relativa mayor de 2.54 cm/h (1.0 pulg. /h), y es clasificada como material permeable.

En respuesta a la segunda solicitud de información aclaratoria, la promotora actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Para los efectos de la certificación de servidumbre, adjuntan copia de documento emitido por el MIVIOT donde certifica que la servidumbre existe. En dicha certificación se hace referencia al plano catastral N° 4141420000178 de 12 de julio de 2012, el cual se adjunta, y en el mismo, en la localización regional, se puede observar que esta servidumbre se origina desde la carretera principal que comunica a Chumical con la vía Interamericana y también con otras comunidades hacia el norte, por lo que se concluye que el camino de acceso hacia el proyecto Lotificación Vista del Valle, es una servidumbre pública que data de muchos años atrás. Tal como se anotó en la primera ampliación, están en la disposición de cooperar con las autoridades competentes y la comunidad, en todas las actividades que vayan en la dirección de mejorar esta servidumbre vial.
- Señalan las áreas de protección que dejarán como zona de protección a los drenes naturales que recogen las aguas pluviales dentro del proyecto. Según la escala dada en el plano, las distancias de las servidumbres, tomando como referencia la ribera de los drenes, oscilarán entre los 15 y 30 metros, dependiendo de la topografía del recorrido de estos.

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dieciséis (16) de junio de 2023. Para lo cual, el día veinte (20) de junio de 2023 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 24 Has 0019.75 m² lo cual es un polígono bien aproximado al área indicada a utilizar para el proyecto (ver foja 40 y 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-748-2023** del día veintinueve (29) de junio de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la promotora del proyecto información complementaria de la cual la promotora se notificó el día ocho (08) de noviembre de 2023 (ver foja 42 y 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día dieciséis (16) de noviembre de 2023, la promotora presenta ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-748-2023** (ver foja 45 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día cuatro (04) de diciembre de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-1423-2023**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual la promotora se notificó el día doce (12) de diciembre de 2023 (visible en la foja 56 y 57 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida el día ocho (08) de enero de 2024, en la Dirección Regional de Coclé, la cual fue remitida a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; la promotora presenta finalmente todas las respuestas a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1423-2023** (foja 58 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**" en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado

por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**".

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**" cuya **PROMOTORA** es **ZENAIDA WILSON DE WATTE**. El globo de terreno está ubicado en la comunidad de Chumical, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, conformado por la finca N° 442570, con una superficie de veinticuatro hectáreas con diecinueve metros cuadrados y treinta y nueve decímetros cuadrados (24 Has. + 19.39 m²), donde se pretende llevar a cabo el proyecto, es propiedad actual de los señores CRISTÓBAL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con cédula N° 2-99-2503, EULOGIA MORÁN VALDÉS, cédula N° 2-96-817, ROBERTO SÁNCHEZ MORÁN, cédula N° 2-101-123 y ALFONSO SÁNCHEZ MORÁN, cédula N° 2-62-708. No obstante, los propietarios de la finca N° 442570, de generales ya descritas, han realizado un acuerdo de opción de compra con la señora ZENAIDA WILSON DE WATTE, cédula N° 8-821-1401 y el señor PASCAL W. G. WATTE, cédula E-8-98767, en donde manifiestan su consentimiento para que la señora Zenaida y el señor Pascal desarrollen, promocionen y comercialicen sobre la finca el proyecto campestre denominado VISTA DEL VALLE (Clausula primera del contrato) situación está que permite a los esposos Watte, o a uno de ellos, a fungir como promotora del proyecto LOTIFICACION VISTA DEL VALLE para el cual se está presentando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA PROMOTORA del proyecto denominado "**LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE**" deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **LA PROMOTORA** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **LA PROMOTORA** del Proyecto, tendrá que:

- a) La promotora del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, la promotora, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) La promotora deberá cumplir con lo indicado en respuesta a primera y segunda nota aclaratoria, respecto a que velará y coordinará con la comunidad que la vía de acceso al proyecto tenga un buen mantenimiento, tomando en consideración que moradores utilizan también esta vía. A igual que cooperar con las autoridades competentes y la comunidad, en todas las actividades que vayan en la dirección de mejorar esta servidumbre vial. Por lo que deberá tramitar con las autoridades correspondientes (ANATI, MIVIOT, MUNICIPIO, entre otros) respecto a los trabajos a realizar sobre la servidumbre pública de acceso al proyecto y presentar las evidencias correspondientes en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- f) En caso de requerir, la Promotora, la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. Adicional la promotora tendrá la obligación de remover los desechos orgánicos (ramas y troncos) generados por la tala o poda y aplicar la disposición final correspondiente.
- g) Una vez, la promotora de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. La promotora se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.
- j) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- k) La promotora está obligada a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- l) Previo inicio de obra la promotora deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- m) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- n) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- o) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- p) La promotora deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- q) La promotora será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- r) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- s) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas y residencias que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- t) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, la promotora deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) La promotora deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, la promotora deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- w) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de todos los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- x) Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de los drenajes pluviales que se encuentran dentro del área del proyecto siguiendo los parámetros de la Ley N°1, Ley Forestal de 1994 y Decreto Ley N° 55 de 1973, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE AGUAS.
- y) La promotora deberá cumplir con lo indicado respecto a las áreas de protección que dejarán como zona de protección a los drenes naturales que recogen las aguas pluviales dentro del proyecto. Según la escala dada en el plano, las distancias de las servidumbres, tomando como referencia la ribera de los drenes, oscilarán entre los 15 y 30 metros, dependiendo de la topografía del recorrido de estos.
- z) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- aa) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá”.
- bb) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.

- cc) Previo inicio de obras la promotora deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- ee) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- ff) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- gg) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- hh) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de LA PROMOTORA del Proyecto.
- ii) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, LA PROMOTORA decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la Promotora del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

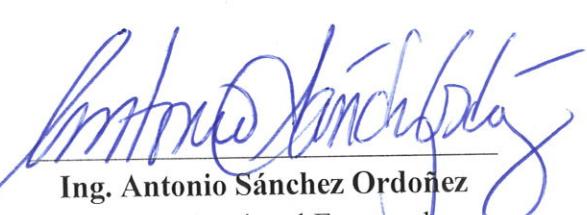
ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Representante Legal, la Señora **ZENAIDA WILSON DE WATTE**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

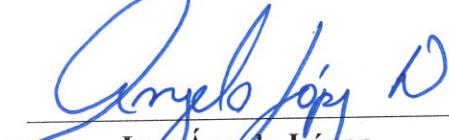
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciocho (18) días, del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé




Ing. Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 19 de Enero de 2024
siendo las 1:06 de la Tarde
notifique personalmente a Zenaida Wilson de Watte
Ángela Villegas de la presente
documentación Resolución DRC-IA-003-2024
Notificador Zenaida Wilson de Watte
Notificado.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“LOTIFICACIÓN VISTA DEL VALLE”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTORA: **ZENAIDA WILSON DE WATTE**

Cuarto Plano: AREA: 24 ha + 19 m² 39 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-TA-003-2024 DE
18 DE Enero. DE 2024.

Recibido por:

Zenaide Wilson de Wattle
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Zenaide de Wattle
Firma

8-821-1K01
Nº de Cédula de I.P.

19-01-2024
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

00000000000000000000000000000000

Zenaida
Wilson de Watte

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 04-sep-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 10-ene-2024 EXPIRA: 10-ene-2039



Zenaida de Watte

8-821-1401